

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Rodrigo de Jesús Correa Correa C.C. Nro. 71.628.232
Accionada	Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y
	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2021 00371 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda – Reconoce Personería
Auto Interloc.	Nro. 772

Realizado un estudio de la demanda y sus anexos, este Despacho considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; y en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

<u>Primero</u>: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Rodrigo de Jesús Correa Correa, quien se identifica con la C.C. Nro. 71.628.232, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y en contra de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. El proceso se tramitará como de primera instancia.

<u>Segundo</u>: ORDENAR NOTIFICAR este auto a los representantes legales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y de la sociedad denominada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quienes se les concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La accionadas deberán allegar con las contestaciones las pruebas documentales que tengan en su poder; y el Expediente Administrativo e Historia Laboral en Formato Masivo y Tradicional (Tipo CAN) del asegurado Rodrigo de Jesús Correa Correa – C.C. Nro. 71.628.232.

<u>Tercero</u>: ENTERAR a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del

decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Cuarto: ENTERAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la existencia de este proceso, conforme con lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandante a los profesionales del derecho Dra. Katerine Guzmán Torres, identificada con la C.C. Nro. 1.128.385.291 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 238.467 del C. S. de la J. y Gabriel Eduardo Balzán identificado con la C.C. Nro. 15.456.857 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 79.343 del C. S. de la J., como apoderada principal y sustituto respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda v sus anexos..

Sexto: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007; y del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS _ _ fijados en la secretaría del 162

despacho hoy **8 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.

Secretario

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ